

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso.

**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre del 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029 de 01 de octubre del 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero del 2021 indica: *"Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad"*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: **Artículo 4.-** El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: **“Reconocimiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”

Que, mediante el Artículo 8 de la Resolución *ibídem*, señala: “...Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser:

Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente.

Notificación de Subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y sub criterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días.

Notificación de No Reconocimiento: Si el solicitante no supera el 84,99% en los criterios y sub criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un nuevo trámite transcurrido al menos el plazo de noventa (90) días

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero del 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- “Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

Evaluable de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

“Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenidas bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:

“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril del 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución *ibidem*, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”

Que, mediante MDT-DGDA-2025-0370-E, de fecha 13 de enero de 2025, MORALES TERÁN ÚRSULA MARÍA DE LOS ÁNGELES CON NOMBRE COMERCIAL ESCUELA DE EVENTOS DEL ECUADOR, solicita su intención de obtener el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, MORALES TERÁN ÚRSULA MARÍA DE LOS ÁNGELES CON NOMBRE COMERCIAL ESCUELA DE EVENTOS DEL ECUADOR, ingresa al Ministerio del Trabajo, la documentación mediante Nro. de documento MDT-DGDA-2025-5888-E, y Oficio Nro. 004, con fecha 28 de abril del 2025, con el fin de solicitar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) en los esquemas de certificación que se detalla a continuación:

1. SERVICIO DE VINOS Y LICORES;
2. SUPERVISIÓN EN PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;
3. GESTIÓN PROTOCOLAR PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS.

Que, una vez concluida la revisión técnica del expediente remitido por el peticionario MORALES TERÁN ÚRSULA MARÍA DE LOS ÁNGELES CON NOMBRE COMERCIAL ESCUELA DE EVENTOS DEL ECUADOR, con RUC: 1707422729001â, mediante Informe de Evaluación Documental No. MDT-DCR-2025-REC-497, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente, indica: “...En virtud de la testificación y la evaluación documental realizada, de conformidad con la Normativa Técnica, vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que, no existen comentarios en cuanto a la Testificación y a la evaluación documental del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

calificación de 97,20, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.

*En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente informe técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad en los siguientes esquemas:*

1. SERVICIO DE VINOS Y LICORES;
2. SUPERVISIÓN EN PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;
3. GESTIÓN PROTOCOLAR PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS.

Que, mediante Informe Técnico de Calificación para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad No. MDT- DCR-2025-REC-497 , de 29 de diciembre de 2025, se RECOMIENDA lo siguiente: “...**OTORGAR EL RECONOCIMIENTO** a **MORALES TERAN URSULA MARIA DE LOS ANGELES CON NOMBRE COMERCIAL ESCUELA DE EVENTOS DEL ECUADOR**, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. SERVICIO DE VINOS Y LICORES;
2. SUPERVISIÓN EN PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;
3. GESTIÓN PROTOCOLAR PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS.

Que, los informes citados fueron revisados y aprobados por el Director de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0004-M de fecha 07 de enero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., del Estatuto Orgánico Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar EL RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a **MORALES TERAN URSULA MARIA DE LOS ANGELES CON NOMBRE COMERCIAL ESCUELA DE EVENTOS DEL ECUADOR**, con RUC: 1707422729001, con representante legal: **ÚRSULA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES TERÁN**, de la: Provincia: **PICHINCHA**, Cantón: **QUITO**, Dirección: **FRANCISCO PIZARRO N26-88 Y SANTA MARIA**, Teléfono: 0939900980 y Correo electrónico: **evec.quito@gmail.com**, en los siguientes esquemas:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	SERVICIO DE VINOS Y LICORES	Unidad de Competencia 1 Realizar la logística para la adquisición de vinos, sus derivados (espumantes, brandi, grapas, coñac, oporto), licores, alcoholes nobles y bebidas gourmet en función de la propuesta gastronómica requerida, procedimientos establecidos y normativa vigente.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	SERVICIO DE VINOS Y LICORES	Unidad de Competencia 2 Asesorar a la cadena de servicio (hoteles, restaurantes, cafeterías, distribuidores, productores) y al cliente en establecimientos de alimentos y bebidas (restaurantes, hoteles), en la adquisición de vinos, sus derivados (espumantes, brandi, grapas, coñac, oporto), licores, alcoholes nobles y bebidas gourmet, en función de la propuesta gastronómica requerida, procedimientos establecidos y normativa vigente.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	TYA-SVL-SVL-001	Unidad de Competencia 3 Ejecutar el protocolo de servicio de vinos, sus derivados (espumantes, brandi, grapas, coñac, oporto), licores, alcoholes nobles y bebidas gourmet, en función de la propuesta gastronómica requerida, procedimientos establecidos y normativa vigente.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	002	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	SUPERVISIÓN EN PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Unidad de Competencia 1 Desarrollar el plan de trabajo del área a cargo (servicio de alimentos y bebidas o preparación de bebidas) de acuerdo a los requerimientos establecidos cumpliendo las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) y normas HACCP (HAZARD ANALYSIS CRITICAL CONTROL POINT).
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	SUPERVISIÓN EN PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Unidad de Competencia 2 Coordinar la preparación, montaje de bebidas y servicio de alimentos y bebidas en función del plan de trabajo aprobado, al requerimiento establecido cumpliendo las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) y normas HACCP (HAZARD ANALYSIS CRITICAL CONTROL POINT).
CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	TYA-SPBSAB-201906-001	
VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

3	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	GESTIÓN PROTOCOLAR PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS	Unidad de Competencia 1 Planificar el evento de acuerdo al procedimiento y a los objetivos planteados.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	GESTIÓN PROTOCOLAR PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS	Unidad de Competencia 2 Dirigir el evento conforme a lo organizado.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-GPDE-GPDE-001	Unidad de Competencia 3
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	002	Evaluar el evento de acuerdo al objetivo esperado.

Artículo 2.- RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC		
CARGO	NOMBRES COMPLETOS	Nro. de Cedula
COORDINADOR DEL COMITÉ	Carla María Quevedo Morales	1718193475
RESPONSABLE DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL	Ruth Yolanda Jaramillo Celi	1719621425
SUPERVISOR	Diana Carolina Reinoso Nuela	1803686706
ANALISTA DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL	Kevin Eduardo Villamarin Suquilanda	1725576837
RESPONSABLE DE PROCESOS FINANCIEROS	Oswaldo Patricio Torres Rengifo	1713323481
EXAMINADORES		
Examinador	Nro. de Cedula	Esquema para certificar
JOSELYN VIVIANA CRUZ GALLARDO	1725564973	SERVICIO DE VINOS Y LICORES SUPERVISIÓN EN PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
JORGE VICENTE BELTRÁN CARRIEL	1205048273	GESTIÓN PROTOCOLAR PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS

Artículo 3.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado oportunamente a

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.- La vigencia como Organismo Evaluador de MORALES TERÁN ÚRSULA MARÍA DE LOS ÁNGELES CON NOMBRE COMERCIAL ESCUELA DE EVENTOS DEL ECUADOR, con RUC: 1707422729001â, con representante legal: ÚRSULA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES TERÁN, será de tres (3) años a partir de su Reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo de Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 8.- El Comité Interinstitucional como Ente Rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0005

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Copia:

Señor Magíster
Mario Gonzalo Sntaxi Quezada
Director de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señorita Magíster
Lesly Carolina Vásquez Rojas
Analista Senior de Investigación y Estudios del Trabajo

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaría Ejecutiva

Señora Tecnóloga
Cecilia Elizabeth Camacho Cadena
Secretaría Ejecutiva

mh/ms/cc